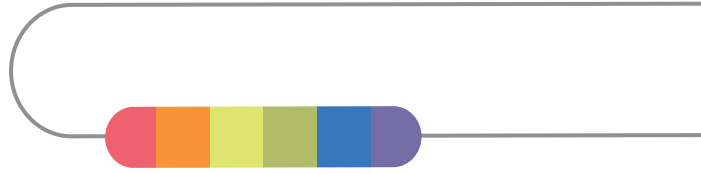
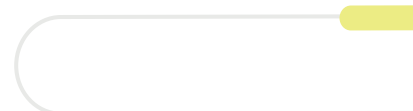
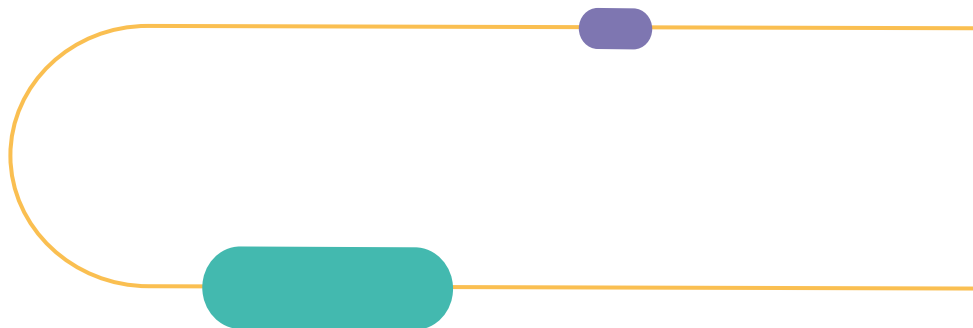




Recomendaciones para el diseño e implementación de políticas en el marco de la **Ley de Identidad de Género**



Recomendaciones para el diseño e implementación de políticas en el marco de la **Ley de Identidad de Género**





AUTORIDAD DE CUENCA
MATANZA RIACHUELO

0800 345 ACUMAR (228627)
Esmeralda 255 PB, CABA
www.acumar.gob.ar



►Presidente
Martín Sabbatella

►Directora de Promoción de
Políticas de Géneros y Diversidades
Sol Hurtado

►Coordinadora de Géneros y Diversidades
Cintia Giménez

Presentación

Marco normativo

Breve descripción sobre las condiciones de vida de la población travesti trans

Recomendaciones

4.1 / Ingreso

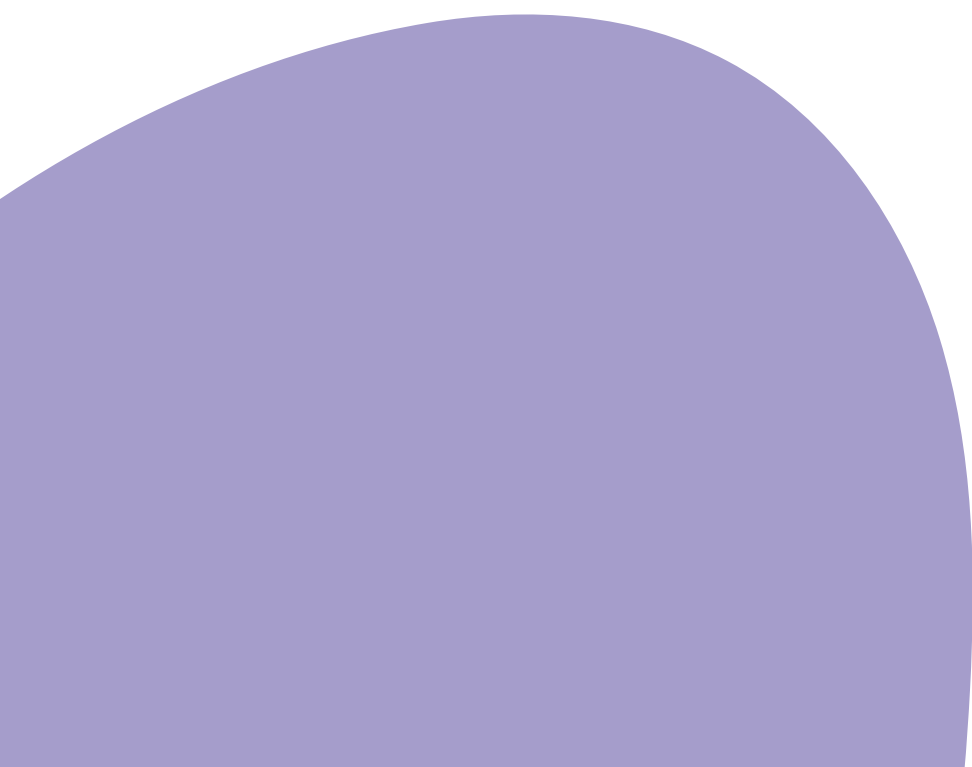
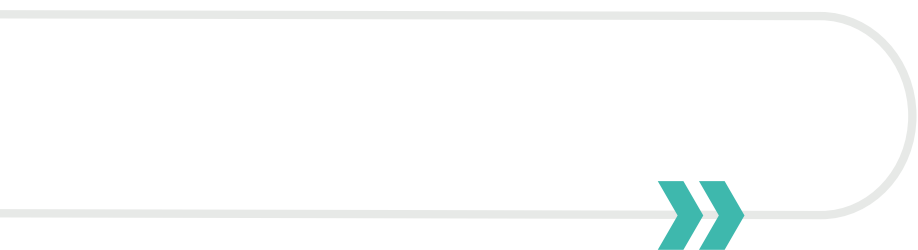
4.2 / Permanencia

4.3 / Cultura institucional

Anexo

5.1 Normativa internacional

5.2 Leyes argentinas con perspectiva de géneros y diversidades





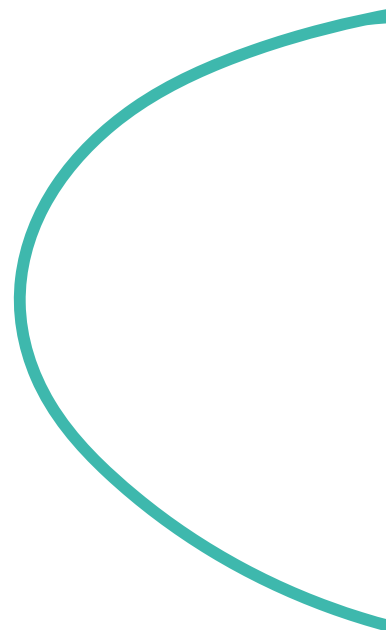
PRESENTACIÓN

Estas **Recomendaciones para el diseño e implementación de políticas en el marco de la Ley de Identidad de Género** fueron elaboradas por la Dirección de Promoción de Políticas de Géneros y Diversidades (DPPGD) de **ACUMAR**.

Este material pretende ser de utilidad para todas las áreas del organismo, en el camino colectivo de construcción de mayores grados de igualdad y consolidación de espacios laborales libres de discriminación y violencia por motivos de géneros, en un contexto de respeto a la Ley 26.743 de Identidad de Género.

Esta pieza es parte de una serie de acciones que se vienen emprendiendo desde 2021 cuando, desde la Presidencia de **ACUMAR**, se tomó la decisión política de jerarquizar las agendas de géneros y diversidades creando la DPPGD. En ese marco, se llevaron adelante una serie de políticas institucionales, como la implementación de la Ley Micaela 27.499 de capacitación obligatoria para toda la administración pública, la creación y puesta en marcha del *Protocolo para la actuación y erradicación ante situaciones de violencia por motivos de géneros*, la implementación del cupo laboral travesti trans, la aprobación e implementación del *Programa Integral de Gestión Menstrual*, entre otras.

Las recomendaciones que integran este documento son parte también de los aportes previstos en la estrategia integral para el cumplimiento del cupo laboral travesti trans en **ACUMAR**, que cuenta con un eje de transformación de la cultura institucional.





MARCO NORMATIVO

Estas recomendaciones se encuadran en lo establecido en numerosos instrumentos normativos internacionales y nacionales ¹, con especial foco en la Ley 26.743 de Identidad de Género ², pionera a nivel mundial.

La Ley de Identidad de Género fue el resultado de un proceso político que tuvo como protagonistas a las organizaciones travestis y trans de todas partes del país que conformaron el Frente Nacional por la Ley de Identidad de Género y que contó con la voluntad política del gobierno nacional encabezado por Cristina Fernández de Kirchner.

Esta ley hizo que Argentina fuera vanguardia también en el reconocimiento de los derechos de infancias y adolescencias travestis y trans, así como en la inclusión de la noción de trato digno y del derecho a la salud integral.

La ley fue aprobada el 9 de mayo del 2012 y contiene quince artículos.

¹ Disponibles en el Anexo de este documento.

² Ley 26.743 de Identidad de Género, 2012. Disponible en línea: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

ARTÍCULO 1º

DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

Toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

ARTÍCULO 2º

DEFINICIÓN

Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

ARTÍCULO 4º

REQUISITOS

Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5º de la presente ley.
2. Presentar, ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.
3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

ARTÍCULO 5º

PERSONAS MENORES DE EDAD

Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4º deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

↘ARTÍCULO 6º

TRÁMITE

Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4º y 5º, el/la oficial público procederá, **sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo**, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificadora y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma.

Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley **son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.**

↘ARTÍCULO 11º

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO PERSONAL

Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1º de la presente ley y a fin de **garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.**

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5º para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce.

Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

↘ARTÍCULO 12º

TRATO DIGNO

Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.



BREVE DESCRIPCIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE VIDA TRAVESTI TRANS

En 2012, y tras numerosos estudios e investigaciones producidos por organizaciones sociales y políticas travestis y trans³, el Estado Nacional -a través del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)- realizó la "Primera encuesta de población trans en el distrito de La Matanza"⁴. Este hecho resultó de suma importancia en la construcción de estadísticas y en la producción de información sobre condiciones de vida de esta población en nuestro país.

La investigación incluyó a 216 personas, tanto feminidades trans como masculinidades trans, y permitió visibilizar desde el Estado las tendencias que desde las organizaciones se venían publicando.

Entre las principales conclusiones que arrojó el estudio se destacan:

- del 42,6% de las personas que se encontraban en situación de prostitución, el 72,2% indicó que se encontraba buscando otra fuente de ingreso y el 82,1% señaló que consideraban que su identidad dificultaba esa búsqueda.
- en relación a la educación, el 0,5% no tenía instrucción de algún tipo, mientras que el 15,3% no había terminado la primaria/EGB, el 34% no terminó el secundario/polimodal y el 3,3% inició pero no finalizó los estudios terciarios o universitarios.

La violencia institucional a la que están expuestas las personas travestis y trans es otra de las cifras alarmantes que arroja el estudio:

- el 76,6% afirmó haber sufrido discriminación por parte de la policía.

Por último, hay que considerar que la expulsión de sus hogares y de los circuitos institucionales, así como la imposibilidad en el acceso a trabajos formales, deja a esta población en una situación de vulnerabilidad y desventaja en cuanto al acceso a la salud:

- el 80,4% expresó no tener obra social, prepaga o plan estatal.



RECOMENDACIONES

Tal como se señaló previamente, desde la Dirección de Promoción de Políticas de Géneros y Diversidades de **ACUMAR**, se elaboró una propuesta integral de cumplimiento de cupo laboral travesti trans, comprendiendo que el objetivo de la medida trasciende la contratación, en miras de consolidar ambientes laborales diversos y transformar los organismos estatales en pos de que reflejen con más claridad la sociedad en la que están inmersos.

³ "La gesta del nombre propio" (2005), "Cumbia, copeteo y lágrimas" (2008), "La revolución de las mariposas" (2017), entre otros.

⁴ Informe Primera Encuesta de población trans en el distrito de La Matanza, 2012. Disponible en línea: https://www.indec.gov.ar/micro_sitios/WebEncuestaTrans/pp_encuesta_trans_set2012.pdf

La propuesta cuenta con tres ejes centrales que están interconectados: esto quiere decir que las acciones que se llevan adelante en cada uno repercuten virtuosamente en el resto. Dichos ejes son:

1. Ingreso
2. Permanencia
3. Cultura institucional

A continuación se presentarán las recomendaciones para la elaboración de acciones en el marco del respeto a la Ley 26.743 de Identidad de Género para cada uno de los ejes planteados en dicha estrategia.



INGRESO

CONVOCATORIA Y ENTREVISTA LABORAL

Desde el primer contacto con cualquier persona a ser entrevistada para ingresar a trabajar en el organismo, debe tenerse en cuenta el respeto a lo establecido en la Ley de Identidad de Género. Esto implica la no **presunción de identidad de género, de pronombres ni de heterosexualidad**. Se recomienda se le consulte a la persona cuál es su nombre, cuáles son sus pronombres, lo cual debe registrarse en pos de tenerse en cuenta para toda comunicación posterior.

REALIZACIÓN DE TRÁMITES DE INGRESO Y PREOCUPACIONAL

Toda **documentación institucional** que deba completarse a la hora de contratar a una persona debe cumplir con el artículo de trato digno de la ley, independientemente de si la persona realizó o no el cambio registral. Por lo tanto, se recomienda incluya:

- ▶ Lenguaje no binario.
- ▶ En el caso de requerir el dato "Sexo" del DNI, deben contemplarse las opciones F, M o X de acuerdo al Decreto 476/21 ⁵.
- ▶ Inclusión de la variable identidad de género.
- ▶ Pronombres.

Es importante también ofrecer la posibilidad de acompañamiento y asesoramiento en la realización de los trámites con otros organismos para el ingreso, como por ejemplo en AFIP, Banco Nación, obra social, entre otros, con el objetivo de que su realización se dé en el marco del respeto a la Ley 26.743.

En este mismo sentido, es importante que **desde el organismo se transmitan estas recomendaciones, así como el compromiso asumido con la normativa vigente, a las instituciones con las que se producen articulaciones y a las empresas privadas contratadas** (por ejemplo, para la realización de los exámenes preocupacionales o la limpieza del edificio).

ASISTENCIA AL LUGAR DE TRABAJO

Antes de que la persona contratada comience a trabajar en el organismo, se recomienda **que la Dirección de Recursos Humanos comparta la información registrada con el área donde se desempeñará esta persona** para tener estos datos en cuenta en el trato y en la comunicación interna.

⁵ Decreto 476/21, disponible en línea: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/352187/norma.htm>

CÓDIGO DE VESTIMENTA Y USO DE UNIFORMES

En el caso de que el puesto laboral requiera el uso de un determinado código de vestimenta o de uniformes, se recomienda que éstos no estén divididos en clave sexista ni binaria y que pueda contarse con diferentes opciones a ser elegidas por cada persona trabajadora.



PERMANENCIA

ESTRATEGIA DE TERMINALIDAD EDUCATIVA Y CAPACITACIÓN

La Ley 27.636⁶ de Cupo laboral travesti trans vigente en nuestro país establece que: “el requisito de terminalidad educativa no puede resultar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo en los términos de la presente ley. Si las personas aspirantes a los puestos de trabajo no completaron su educación, en los términos del artículo 16 de la ley 26.206, de Educación Nacional, se permitirá su ingreso con la condición de cursar el o los niveles educativos requeridos y finalizarlos.” En este marco, se recomienda el diseño de una estrategia personalizada para cada persona travesti trans contratada en el organismo, que permita -en primer lugar- la **terminalidad educativa**, en el caso de requerirse y -en segundo lugar- el **acceso a programas de capacitación y formación**, según las tareas laborales y los intereses de cada persona trabajadora.

ADECUACIÓN DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

Se recomienda la apertura periódica de instancias de actualización de legajos y documentos institucionales para contemplar posibles situaciones donde las personas contratadas se encuentren realizando **cambios registrales o requieran la actualización de su nombre, de sus pronombres o identidad de género** en el marco del derecho al trato digno.

COMUNICACIÓN INTERNA

Un aspecto fundamental para la permanencia en los puestos de trabajo de personas travestis y trans es que la comunicación institucional interna no reproduzca situaciones de discriminación, por lo cual el **uso del lenguaje no binario en cada instancia comunicacional interna (mails, memos, etc.)** resulta fundamental. Se recomienda el uso del *Manual de comunicación con perspectiva de géneros y diversidades* publicado por **ACUMAR** en 2021.

ESTRATEGIA EDILICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNEROS

Es importante que en todos los espacios por los que transita el personal en su jornada laboral el derecho a la identidad de género se encuentre garantizado. Se recomienda la adecuación de los edificios donde funciona **ACUMAR** en pos de dicho objetivo: por ejemplo, la **modificación de la señalética en los baños y la construcción de baños sin distinción de género**.



CULTURA INSTITUCIONAL

ELABORACIÓN DE MATERIALES DE DIFUSIÓN

El presente documento forma parte de una serie de materiales de difusión sobre perspectiva de géneros y diversidades. Se recomienda a todas las áreas del organismo la **elaboración de materiales en esta**

⁶ Ley 27.636 de Cupo laboral travesti trans "Diana Sacayán-Lohana Berkins". Disponible en línea: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/246655/20210708>

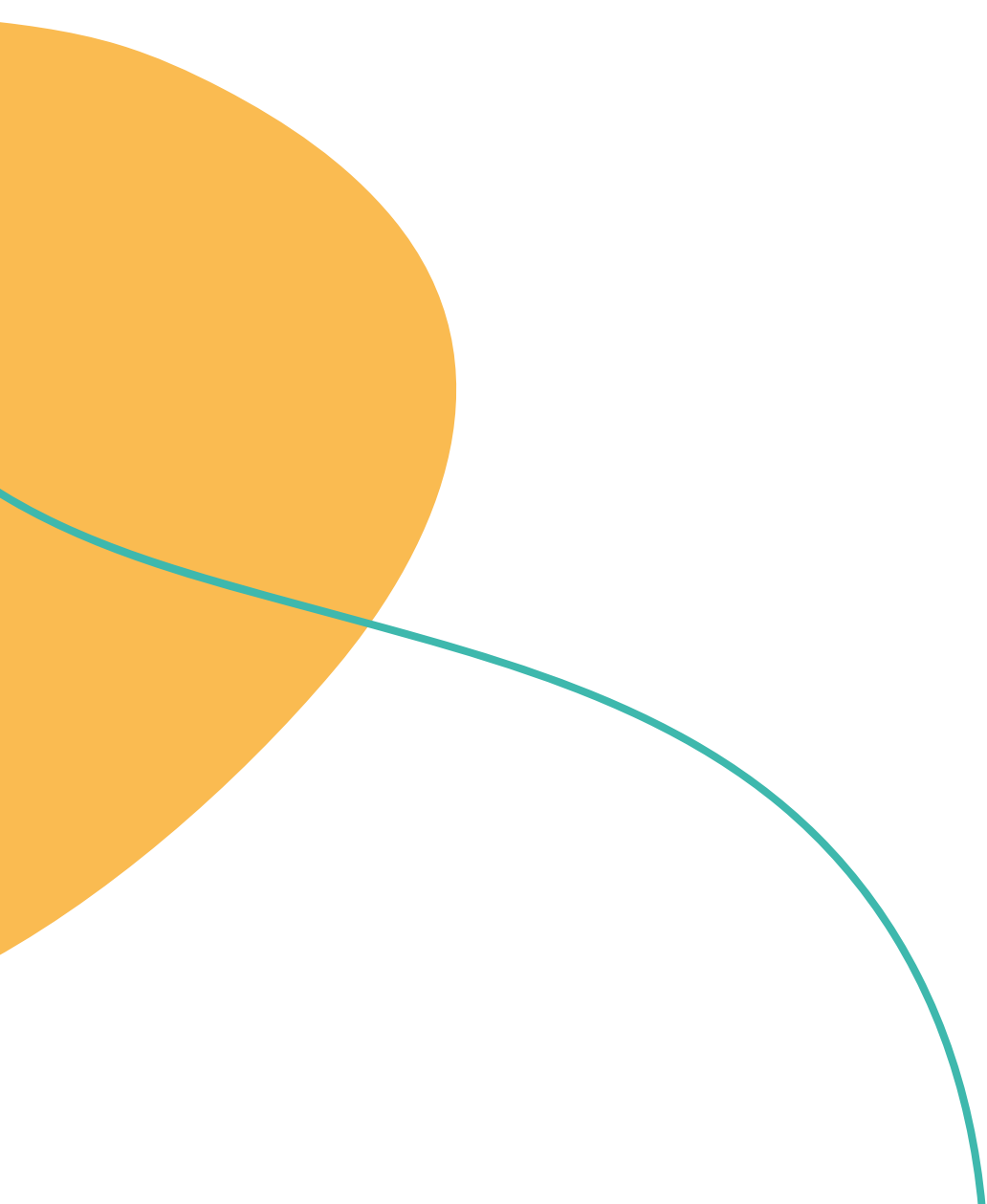
clave, así como la distribución de los existentes. El conocimiento por parte de las autoridades y del equipo de trabajo sobre las políticas institucionales que **ACUMAR** lleva adelante con el firme compromiso de construir un organismo más igualitario, inclusivo y diverso, es fundamental en pos de la modificación de la cultura institucional con este fin.

IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN

Las agendas -tanto pública como de gobierno- vinculadas a temáticas de géneros y diversidades se encuentran en permanente profundización y actualización. Por lo tanto, se recomienda la **consolidación de espacios de encuentro, sensibilización y formación** sobre dicho contexto y sobre cómo interpela las prácticas cotidianas al interior de **ACUMAR**.

PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN Y ERRADICACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNEROS

Todas las recomendaciones previamente mencionadas permiten llevar adelante acciones en pos de la igualdad al interior del organismo en una apuesta también por **prevenir posibles situaciones de violencia y discriminación por motivos de géneros**. Sin embargo, se contemplan también los mecanismos pertinentes para la actuación ante situaciones de violencia por motivos de géneros, por lo cual la existencia del Protocolo como espacio de recepción y acompañamiento de dichas situaciones permite también la transformación de la cultura institucional.





ANEXO

NORMATIVA INTERNACIONAL

Principios de Yogyakarta

Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Disponible en línea:

<https://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/>

LEYES ARGENTINAS CON PERSPECTIVA DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES

► 2004

Ley 25.929 de Parto Humanizado

Establécese que las obras sociales regidas por leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente determinadas prestaciones relacionadas con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, incorporándose las mismas al Programa Médico Obligatorio. Derechos de los padres y de la persona recién nacida.

Disponible en línea:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/98805/norma.htm>

► 2006

Ley 26.150 de Educación Sexual Integral

Establécese que todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. Creación y Objetivos de dicho Programa.

Disponible en línea:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/121222/norma.htm>

► 2009

Ley 26.485 de Protección Integral a las mujeres

Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Disponible en línea:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

► Ley 26.529 de Derechos del Paciente

Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud.

Disponible en línea:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/160432/norma.htm>

► 2010

Ley de Matrimonio Igualitario 26.618

Código Civil. Modificación.

Disponible en línea:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm>

Ley 26.657 de Derecho a la protección de la Salud Mental

Derecho a la Protección de la Salud Mental. Disposiciones complementarias. Derógase la Ley 22.914.

Disponible en línea:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm>

► 2012

Ley 26.743 de Identidad de Género

Establécese el derecho a la identidad de género de las personas.

Disponible en línea:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

► 2013

Ley 26.682 de Reproducción Médicamente Asistida

Marco Regulatorio de Medicina Prepaga.

Disponible en línea:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/182180/norma.htm>

► 2019

Ley 27.499 Micaela

Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

Disponible en línea: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm>

► 2020

Ley 27.610 de Acceso al Aborto

Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Disponible en línea:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346231/norma.htm>

► Ley 27.611 de los 1000 días

Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia.

Disponible en línea:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346233/norma.htm>

► 2021

Ley 27.636 de Cupo laboral travesti-trans "Diana Sacayán-Lohana Berkins"

Ley de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero "Diana Sacayán - Lohana Berkins".

Disponible en línea:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/351815/norma.htm>

Decreto 476/2021

Establécese que a los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley 17.671, el Registro Nacional de las Personas, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior, deberá adaptar las características y nomenclaturas de los Documentos Nacionales de Identidad y de los Pasaportes que emite, con exclusividad, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 26.743 y en la presente medida.

Disponible en línea: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/350000-354999/352187/norma.htm>





Autoridad de Cuenca
Matanza Riachuelo